

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato

Accionante: Sociedad Megacentro S.A en liquidación

Accionado: Tesorería Municipal de Girardot

Rad: 2020-0049

Póngase en conocimiento a la Tesorería Municipal de Girardot, lo manifestado por el apoderado de la Sociedad Megacentro S.A en liquidación, a través de correo electrónico, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el término de dos días. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 $C\'odigo \ de \ verificaci\'on: \textbf{64fbe61fccfc9d6e86877152dace4796eacb0488682e4ccffce7670510d5328f}$

Documento generado en 09/09/2020 05:08:22 p.m.



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución Inmueble Arrendado Demandante: Emma Luisa Galvis Villa

Demandado: Deassy Mabelly Betancur y otro

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se autoriza el retiro de la demanda. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0da16caef7ef8b415a1e8562fccd16002cc3d26d8ca8b97ca54424cc7acb4c1

Documento generado en 09/09/2020 05:44:28 p.m.



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: Flor María Pava Cortes Demandado: Miguel Barrero Chávez

Martha Patricia Méndez García

Radicación No. 2019-00667

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c13c7ccaa166c6e06e9ecfde1aa0b20cdcfc44cf1cecb7d3e3134e4ce9c2ab6

Documento generado en 09/09/2020 05:19:50 p.m.



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo con Acción Real y Personal

Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Demandado: Luz Érica Correa Flórez

Radicación 2016-0525

En atención a lo solicitado en el escrito que precede, el juzgado dispone:

Señálese la hora de las <u>2:00 P.M</u> del día <u>14 de Diciembre</u> del año <u>2.020,</u> para la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso con los datos respectivos, así como la dirección de correo electrónico de este despacho, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). - Base para hacer postura el 70% del avaluó. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2411550ac84535448f601211b5ae4e99a1853bc0f40ef933913021b2c53fd526

Documento generado en 09/09/2020 05:33:20 p.m.



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Solicitud de Aprehensión

Demandante: Moviaval SAS Demandado: Julio Cesar Castro Radicación No. 2020-00014-00

El memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha

28 de julio de 2020.-

NOTIFIQUESE

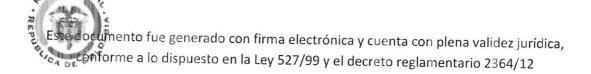
EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Código de verificación: 42841a416298c02438dbbf33d36e7d0ecf370d2fa9f2729d888d914cd60aeaea

Documento generado en 09/09/2020 05:46:13 p.m.



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato Demandante: Luis Arcadio Gómez Gil

Demandado: Cooperativa De Taxistas Unidos De Girardot

Rad: 2020-0073

Lo manifestado Cooperativa De Taxistas Unidos De Girardot, esto es que, "en la respuesta al derecho de petición, enviado al accionante, se le solicitó se sirviera allegar copias simples de las pólizas No.101002033, 101001865, 101002082 y 101002260 que reposan en su poder, para realizar petición a la aseguradora; circunstancia que no ha cumplido, por lo cual se nos ha imposibilitado realizar el mismo, póngase en conocimiento del señor Luis Arcadio Gómez Gil, para lo cual se le concede el término de dos días.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa2764910e19c57271c2cdec5d61439fb57fb966de7e45e2f64fe196d5d0daf8

Documento generado en 09/09/2020 05:04:01 p.m.



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato Accionante: Liliana Mendoza

Accionada: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir

Rad: 2020-00174

En atención al memorial que antecede, en el que da cuenta que la parte incidentada dio cumplimiento a lo solicitado por la parte incidentante, y como quiera que con los documentos allegados a los autos se establece, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. —

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1e358ecdb31a73e54abd10fb8af5acb5167fec03969e80596b82925f33936eDocumento generado en 09/09/2020 05:13:46 p.m.



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato Demandante: José Del Carmen Jara

Demandado: Convida Eps

Rad: 2019-0068

En atención al memorial que antecede, en el que da cuenta que la parte incidentada dio cumplimiento a lo solicitado por la parte incidentante, y como quiera que con los documentos allegados a los autos se establece, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. —

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

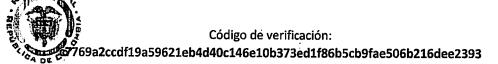
Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Documento generado en 09/09/2020 05:16:24 p.m.

Septiembre 9 de 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO al despacho informado que existen titulos por valor de 3.123.177.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesion

Demandante: Rosalba Devia Radicación No. 2019-00374-00

No se aprueba el trabajo de particion toda vez que en la hijuela primera se señala " para pagarsela se le adjudica el 50% del bien inventariado en la unica partida CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000) consistente en el 20% del inmueble..." cuando lo correcto seria señalar que el mismo consiste en el 50% del inmueble

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO	PRIMERO CIVIL	MUNICIPAL
	<u>GIRARDOT</u>	

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación

en Estado No._____hoy, _____

Septiembre 9 de 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO al despacho informado que existen titulos por valor de 3.123.177.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cofijuridico

Demandado: Beatriz Sanchez Quintero

Radicación No. 2015-00297-00

En atencion a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante entreguense los titulos por valor de 3.123.177

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<u>JUZGADO</u>	<u>PRIMERO CIVIL</u>	<u>MUNICIPAL</u>
	GIRARDOT	

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación

en Estado No._____ hoy, _____

Septiembre 9 de 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2020).-

Proceso: Petenencia

Demandante: Jorge Enrique Alvira Gamboa Demandados: Isabel Robayo Galeano y otro Rad: 25-307-40-03-001-2018-00523-00

Obedézcase y cúmplase lo resuell	to por el Superior.
NOTIFIQUESE EL JUEZ	mm,
MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYAL	.A \ (
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIIRAL GIRARDOT	t
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada po	r anotación en Estado
Nohoy,	
July Tatiana Arenas Ospina Secretaria	



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Aprehension y Entrega de Vehiculo

Demandante: Banco Finandina

Demandados: Juan Milciades Roa Vanegas

Rad: 2019-00642

Téngase en cuenta la autorización en lo que ha derecho sea

procedente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Oneida James Brown

Radicación No. 2019-00673

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que a manera de excepción previa denomino "FALTA DE COMPETENCIA" interpuesta por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2.019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, una vez vencido el traslado de ley a la parte actora, previo las siguientes las siguientes,

CONSIDERACIONES

En síntesis el recurrente sustenta el recurso, en que el 12 de Agosto de 2020 el Apoderado de la parte demandante procedió a remitirle vía WhatsApp a su prohijada, el Citatorio de la Demanda Ejecutiva Hipotecaria que cursa en su contra, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, es decir procedió a señalar que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, debía acercarse al Despacho Judicial para notificarse de manera personal del Auto mediante el cual se admitió la demanda de fecha 9 de Diciembre de 2019.

Que El inciso segundo del Artículo 430 del Código General del Proceso consagra: "Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..."

Acto seguido en el mismo inciso segundo del Artículo 430 del Código General del Proceso se establece: "No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso..."

El numeral 7 del Artículo 28 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa: "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ...7. En los procesos en que

Se rejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Que en el Proceso Ejecutivo que nos ocupa nos encontramos ante la efectividad de una Garantía Real, en búsqueda de satisfacer una Obligación que presuntamente no ha sido cumplida en debida forma, exclusivamente con el producto de un bien gravado con hipoteca, tal como lo señala el apoderado de la parte demandante en la demanda que correspondió por reparto a su despacho, así como en la providencia mediante la cual su señoría procedió a librar mandamiento de pago en contra de su mandante.

Que el Bien Inmueble gravado con Hipoteca y con cuyo producto se pretende satisfacer la Obligación presuntamente incumplida, corresponde a un Bien Inmueble ubicado en el Departamento de San Andrés y cuyo número de Matrícula Inmobiliaria, según se desprende de la demanda, corresponde al 450- 9262.

Que dada la ubicación del Bien Inmueble que funge como Garantía Real dentro del presente asunto, esto es el Departamento de San Andrés y partiendo del Fuero Privativo que emana del numeral 7 del Artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, es claro que el Juez Natural para el presente asunto corresponde a aquel en donde se encuentre ubicado el Bien Inmueble, esto es precisamente el Departamento anteriormente señalado, por lo que en consecuencia su señoría avocó conocimiento ele la presente demanda de forma equivocada, dada la falta de competencia que se vislumbra sin dubitación alguna y que se deriva del Factor Territorial de Competencia, por lo aquí expuesto.

Siendo así las cosas, es menester que su despacho proceda a acoger la excepción previa de Falta de Competencia que claramente sus encuentra configurada en el presente asunto, por los motivos anteriormente expuestos y en virtud a lo consagrado en el numeral 1 del Artículo 100 del Código General del Proceso, y en consecuencia se proceda a remitir el expediente al juez que corresponda, dando así cumplimiento a lo fijado por el Artículo 101 del Código General del Proceso en consonancia con lo consagrado en el Artículo 16 del C.G.P.

Es por todo lo señalado anteriormente que presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto mediante el cual se procedió a librar mandamiento de pago, adiado de fecha 9 de diciembre de 2019, y notificado por estado de fecha 10 de diciembre de 2019, para que este sea revocado, se proceda a remitir el expediente al juez que corresponda, y en consecuencia se proceda a decretar el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas.

De otro lado, se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G del P.

De igual manera, se tiene que la competencia, como bien se sabe, es determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, que es el que aquí cumple definir.

Por su parte, es de tener encuentra que el artículo 28 del código general del proceso el encargado de fijar las pautas de la competencia territorial, estableciendo como principio general el de que, salvo disposición legal en contrario, el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado y, como criterios especiales, entre otras, la del numeral 3 del citado artículo que instituyó como fuero concurrente el lugar de cumplimiento de la obligación en aquellos procesos que involucren títulos ejecutivos.

Aun cuando las cosas son de ese modo, no debe perderse de vista que el numeral 7 del artículo 28 del C.G.del P, estableció que en "los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante", lo que significa que cuando en la demanda se estén ejercitando derechos reales esa foro concurrente pierde vigencia para, en su lugar, ubicarse de forma privativa en el juez del lugar donde están los bienes objeto del proceso.

Así lo ha establecido la doctrina jurisprudencial haciendo ver que en "los procesos en que se ejerciten los derechos reales de prenda o hipoteca, de los cuales son fiel trasunto los ejecutivos para esos efectos, es competente el juez de lugar donde están ubicado los bienes, no obstante, la redacción del numeral 3 o del artículo 28 del Código General del proceso no hizo tal precisión. Conclusión que ningún desmedro sufre con los fueros personal y obligacional, previstos en los numerales 1 y 3 del citado artículo 28, que suelen concurrir para procesos ejecutivos, pues dado el carácter imperativo y excluyente del fuero privativo, es evidente que para el ejercicio de los derechos reales de prenda e hipoteca en estos casos, debe seguirse el trámite en el lugar de ubicación de los bienes, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones, que a voces del numeral 8 ib ídem, no pueden confluir" (Cas. Civ. Auto de 27 de febrero de 2017, exp. AC1190-2017).

Dicho de otro modo. Cuando lo que se pretende "es el cobro de una obligación a través de la prerrogativa de persecución de la condición de acreedor hipotecario (artículo 2452 del Código Civil), se trata del ejercicio de «derechos reales», que supone un foro real, e impide tener en cuenta de manera concurrente otros factores de competencia como el lugar de cumplimiento de la obligación (28-3 C.G. del P.) o el domicilio de la demandada (28-1 ib ídem), pues, precisamente el carácter exclusivo de la atribución conlleva que nadie más la ostenta" (Cas. Civ. Auto de 13 de junio de 2017, exp. AC3744-2017).

Hechas las anteriores precisiones encuentra el despacho, que la reposición invocada a manera de excepción previa "FALTA DE COMPETENCIA" contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2019, propuesta por el apoderado de la parte demandando, debe ser revocada como quiera que por tratarse de un proceso en listado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P, es competente por el factor territorial el juzgado civil municipal (reparto) del Municipio de San Andrés Islas, toda vez que el inmueble objeto de garantía real (hipotecario) que se pretende hacer valer, se encuentra ubicado en el sector BIG CHEW STICK PIECE del Municipio de San Andrés Islas, de acuerdo con el certificado expedido por el registrador de instrumentos, aportado con la demanda.-

Por lo anteriormente expuesto, el despacho



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el despacho carece de competencia para conocer de este proceso, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Remítase por competencia el proceso de la referencia al Juzgado Civil Municipal de San Andrés Islas (Reparto). – Ofíciese. -



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

(Con Sentencia)

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Diana Marcela Trujillo Tibavija

Radicación No. 2019-255

En atención a lo solicitado en el escrito que precede, el Juez

dispone:

obligación. -

- 1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la
- 2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes. -
- 3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
- 4. Si existen depósitos judiciales, entréguense a quien le fuere retenido el dinero.
- 5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

expediente. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ

UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación

en Estado No. ______ hoy, _____



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Marta Amalia Casilimas Mejia

Radicación:2019-293

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por arbitació

en Estado No. _____ hoy, _____



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

(Sin Sentencia)

Demandante: Jesús Alfonso Rodríguez Demandado: Lucero Bautista Sánchez Edison David Ramírez Radicación No. 2018-00129

En atención a lo solicitado en el escrito que precede, el Juez

dispone:

obligación. -

- 1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la
- 2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes. -
- 3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
- 4. Si existen depósitos judiciales, entréguense a quien le fuere retenido el dinero.
- 5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

expediente. 2

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: Hernando Mora Franco Demandado: Yaneth Mesa Guarín

Radicación:2019-00622

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anter or es notificada por anotación



SEPTIEMBRE 09 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO ESCRITO PRESENTENDAO DENTRO DEL TERMINO DE QUE TRATA EL ARTICULO 306 DEL C.G.DEL P.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario (Ejecutivo)

Demandante: Miguel Antonio García García

Demandados: Jhon Carlos Bernal

Martha Isabel Mejia Álvarez

Rad: 2019-0555

De conformidad con el artículo 306 del C.G. del P, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Miguel Antonio García García y en contra de Jhon Carlos Bernal y Martha Isabel Mejia Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

2019	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de julio de
2019	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de agosto de
de 2019	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de septiembre
2019	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de octubre de
	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de noviembre
de 2019	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de diciembre
de 2019	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de enero de
2020	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de febrero de
2020	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de marzo de
2020	
2020	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de abril de
2020	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de mayo de
2020	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de junio de
2020	\$ 900.000.00, canón de arrendamiento del mes de julio de

\$ 2.802.600, 00 Clausula penal. -



\$ 400.000,00 Correspondiente agencias en derecho

Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5%, conforme a lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados Jhon Carlos Bernal y Martha Isabel Mejia Álvarez, por estado.

Sobre las costas se resolverán oportunamente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No.______hoy, _______.

PASTOR DEVIA LOZADA
Secretario



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Diego Bayardo Vargas América Demandado: Edna ZULAY Barreto González

Radicación No. 2019-00694

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. –

Téngase en cuenta el correo electrónico suministrado por el demandante, y envíese el expediente digitalizado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No ______hoy, _____.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Nueve de Septiembre de dos mil veinte.

Proceso: VERBAL SUMARIO (R.I.A)

Demandado: MARIA LUCERO SERNA DE REYES **Demandado:** PERLA FUJIKO PERDOMO LONDOÑO

LUZ STELLA LONDOÑO ARTEAGA

Rad: 2019-00510

Previo a seguir con los tramites concernientes dentro del proceso, apórtese las guias de envío y entrega del citatorio de la notificación personal expedida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A, toda vez que los certificados cotejados que se allegaron son los de la notificación por aviso.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YANEZAYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación

en Estado No._____ hoy, _____

July Tatiana Arenas Ospina Secretario



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: María Emma Puentes Espitia Demandado: María Isabel Merchán Aragón

Radicación:2019-00435

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación

en Estado No._____ hoy, _____